

## PODER EJECUTIVO

## ECONOMIA Y FINANZAS

## Dictan disposiciones para implementación de emisión de bonos

DECRETO SUPREMO  
N° 027 - 2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó la emisión externa o interna de bonos, que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual, sujeto a que se den las condiciones establecidas en el numeral 20.5 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y modificatorias;

Que, en adición, conforme a la acotada Única Disposición Complementaria Transitoria, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos, para la implementación de la emisión externa de bonos, así como para la implementación de la emisión interna de bonos a que se refiere el considerando precedente, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado;

Que, para la implementación de la citada emisión externa o interna de bonos, se requieren los servicios de asesoría de bancos de inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos de la misma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias, se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, en aplicación del citado procedimiento, se han seleccionado a los asesores financieros de la emisión externa de bonos, los cuales, adicionalmente, actuarán como colocadores de la citada emisión, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo la misma;

Que, para la emisión externa de bonos se utilizará, de ser el caso, el contrato denominado "Fiscal Agency Agreement" y modificatorias, cuyo texto fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N° 031-2003-EF/75, N° 658-2003-EF/75 y N° 493-2004-EF/75; y/o el contrato denominado "Indenture" cuyo texto fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 258-2015-EF/52;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y modificatorias, y la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

**Artículo 1.- Determinación del monto a ser emitido**

En el marco de la emisión externa de bonos aprobada mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, destinada a prefinanciar los requerimientos del ejercicio fiscal 2017, el Gobierno Nacional efectúa una o más colocaciones, hasta por el monto equivalente a EUR 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 EUROS).

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**Artículo 2.- De la emisión externa de bonos**

Para los fines de la emisión externa a que se refiere el artículo precedente, los bonos cuentan con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Asesores financieros y colocadores	: HSBC Securities (USA) Inc., BNP Paribas y BBVA Securities Inc., para la emisión externa en dólares americanos, y; HSBC Securities (USA) Inc., BNP Paribas y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para la emisión externa en euros.
Monto de colocación o colocaciones	: Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas.
Moneda	: Dólares Americanos y/o Euros.
Transacciones	: Emisión de uno o más bonos globales denominados en Dólares Americanos y/o Euros, a través de la reapertura de bonos emitidos o la emisión de nuevos bonos, cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Mecanismo de colocación	: A través de un mecanismo de Bookbuilding.
Formato	: Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Plazo / Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días, o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.
Listado	: Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago de principal	: Al vencimiento o amortizable.
Ley aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

**Artículo 3.- Contratación de servicios**

3.1 Apruébese la contratación de i) HSBC Securities (USA) Inc., BNP Paribas y BBVA Securities Inc., para la emisión externa en dólares americanos y, ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., BNP Paribas y HSBC Securities (USA) Inc., para la emisión externa en euros,

como asesores financieros y colocadores de la emisión externa a que se refiere el artículo 2 del presente decreto supremo. Las citadas entidades fueron seleccionadas con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias.

3.2 Adicionalmente, se aprueba la contratación de The Bank of New York Mellon, en calidad de agente de listado, transferencia y pagador en Luxemburgo y agente de pago, transferencia y registro en Londres.

**Artículo 4.- Aprobación de contratos y documentos de la emisión**

Los contratos y documentos que se deriven de la emisión de bonos, que se realicen en virtud del presente decreto supremo son aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

**Artículo 5.- Programa de Emisiones**

Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a incrementar el Programa de Emisiones registrado en la Securities and Exchange Commission con cargo al cual se podrán realizar las emisiones de bonos globales.

**Artículo 6.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en este decreto supremo, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 7.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con la emisión externa de bonos, a que se refieren los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente decreto supremo.

**Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1348228-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN